

para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 4 de Octubre de 1918.—El Director general, José Llaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Visto el expediente relativo á la clasificación del Colegio Reina Victoria, Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en la fundación, por un plazo de quince días.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid,

Visto el expediente relativo á la clasificación de la Escuela de San Esteban de Palautordera, en esa provincia,

Esta Subsecretaría ha acordado reclamar relación autorizada de los bienes que hoy constituyen la fundación, con expresión de clases de valores, capital y rentas que producen, aportando también el ejemplar de la GACETA donde figura el anuncio concediendo audiencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona.

Visto el expediente relativo á la clasificación de la Escuela del lugar de Echaluza,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes de la referida Escuela por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder las siguientes pensiones, en la parte que gravan el presupuesto corriente, quedando pendiente para el resto, de la resolución que se dicte en tiempo oportuno:

1.º A D. Bartolomé Darder Pericas, Licenciado en Ciencias naturales, seis meses para hacer estudios sobre Geología en Italia, Suiza y Francia, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

2.º A D. Cipriano Rodrigo Lavín, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, un año para hacer estudios en los Estados Unidos, sobre sistema nervioso y Psicología experimental, con 650 pesetas mensuales, 1.750 para viajes y 600 para material y matrículas.

3.º A D. Luis Bartual Vicena, Doctor en Medicina, Licenciado en Ciencias Físico-Químicas, un año para estudiar Bacteriología en las Universidades y Laboratorios de los Estados Unidos, con 650 pesetas mensuales, 1.750 para viajes y 600 para material y matrículas.

4.º A D. Joaquín D'Harcourt Got, Licenciado en Medicina, para estudiar en Francia la Autoplastia ósea en la Cirugía, reparadora de los miembros, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas, un año.

5.º A D. José Casala Santaló, Doctor en Derecho, para estudiar Derecho procesal en Italia, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas, un año.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, P. O., Gascoñ Marín.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, á D. Fernando Díaz de Mendoza y Soriano, Catedrático numerario de Lengua Inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, con el sueldo anual de 3.300 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela de Palma de Mallorca.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Rivas. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Sevilla y Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de Palma de Mallorca y Sevilla.

Servicios y méritos

de D. Fernando Díaz de Mendoza y Soriano.

Catedrático numerario de Lengua Inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, en virtud de oposición, por Real orden de 24 de Junio de 1918.

Profesor mercantil.

Ha sido Ayudante meritorio interino en la Escuela Central de Comercio, durante dos cursos.

Ha sido Profesor auxiliar de Lengua Inglesa en la Escuela Central de Idiomas, durante tres años, tres meses y cinco días.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D.ª Emma Martínez Bay, Profesora de Escuela Normal en situación de excedente, pidiendo que se le reconozca el derecho á ocupar la primera plaza que vacare, igual á la que ella desempeñaba, y vista la Ley de 30 de Julio último:

Resultando que con fecha 24 de Abril de 1917, se dictó una Real orden de carácter general por la que se concedió á la interesada, a pedido propio, la excedencia de su cargo de Profesora numeraria de Escuelas Normales por el término de un año, como mínima, y con derecho á reingresar en el escalafón á que

pertenece, al bien mediante concurso de traslado:

Resultando que por el Real decreto de 2 de Mayo del año actual, en términos generales se concedió al Profesorado el derecho á la excedencia y á reingresar en sus respectivos escalafones:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 20 del pasado Julio, y en resolución de un expediente promovido por D. Pablo Suárez Uriarte, Profesor excedente de Escuelas Normales, se resolvió hacer extensivo al Profesorado de estos Centros, los preceptos del Real decreto anteriormente citado:

Resultando que por la Ley de 30 del pasado Julio, inserta en la GACETA de 2 de Agosto, se dispone en su artículo 5.º que cuando los Catedráticos excedentes soliciten el reingreso tendrán derecho á ocupar la primera vacante que se produzca, igual á la que desempeñaban al obtener ellos la excedencia; y

Resultando que invocando este precepto la interesada, solicita que se le reconozca el derecho á ocupar la primera plaza que vacare, igual á la que ella desempeñaba:

Considerando que con arreglo al artículo 1.º del Código Civil las Leyes regirán en la Península á los veinte días después del de su inserción en la GACETA, por lo que no habiéndose insertado la de 30 de Julio último hasta el día 2 de Agosto, no pudo entrar en rigor ni aplicarse hasta el 23 del mismo mes, por lo cual no pudo ser invocada por la solicitante en el del último ni hacerse declaración de derecho basada en los preceptos de la misma en virtud de esa invocación:

Considerando que las Reales órdenes de 24 de Abril de 1917, en virtud de las cuales D.ª Emma Martínez Bay ha solicitado su situación de excedente, concedían derecho á volver al servicio activo de la enseñanza solamente en virtud de concurso de traslado:

Considerando que el Real decreto de 2 de Mayo último, en su artículo 4.º, otorga igual derecho á los Profesores que fueron declarados excedentes, conforme á sus disposiciones:

Considerando que el artículo 3.º del Código Civil niega á las leyes efectos retroactivos, á no ser que en ellas se disponga lo contrario, lo que no ocurre en la que nos ocupa, y que de accederse á lo solicitado por la Sra. Martínez Bay se daría efectos retroactivos á la Ley de 30 de Julio de 1918, facultad que únicamente esta atribuida al Poder legislativo:

Considerando que el artículo 4.º de la repetida Ley fija el plazo de un año como máximo para que los Profesores que hayan obtenido la excedencia voluntaria puedan reingresar en el servicio activo sin necesidad de concurso, según se previene en el artículo 5.º, no existiendo por otra parte razón alguna que se oponga á que los Catedráticos y Profesores que en el momento en que la Ley fué promulgada se encontraban en situación de excedencia, puedan acogerse á sus beneficios, siempre que el referido de un año comienza á contarse desde veinte días siguientes á la inserción de la Ley de 30 de Julio en la GACETA;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las instancias de D.ª Emma Martínez Bay, declarándose que ésta no tiene derecho á volver al servicio activo mediante concurso de traslado, y

2.º Que se declare que los demás Profesores excedentes que en virtud de la Ley de 30 de Julio último